

por CIES serán comunicados a Madrid, y el Comité Conjunto tomará la decisión final. Para la selección el programa podrá exigir información adicional del solicitante si se estima necesaria.

Octava. *Obligaciones de los becarios:*

1. Los becarios deberán acreditar su estado de salud mediante certificado médico oficial.

2. Los becarios se comprometen a seguir las normas de la institución que los reciba y a respetar las leyes del país anfitrión, así como las de su país de origen.

3. Los becarios se comprometen a presentar los informes que acrediten su rendimiento al término de su estancia, o antes, si el programa lo estima conveniente.

4. Los becarios deben hacer constar que tienen una beca de la Comisión de Intercambio Cultural entre España y los Estados Unidos de América, patrocinada por el Comité Conjunto, en cualquier publicación derivada de la beca.

Madrid, 19 de julio de 1991.—El Presidente por parte española del Comité Conjunto Hispano-Norteamericano para la Cooperación Cultural y Educativa, Delfín Colomé Pujol.

MINISTERIO DE JUSTICIA

23167 *ORDEN de 29 de julio de 1991 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Anglesola a favor de doña María Dolores Cotoner y Quirós.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Anglesola a favor de doña María Dolores Cotoner y Quirós, por fallecimiento de su padre, don Nicolás Cotoner y de las Casas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de julio de 1991.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1991), el Subsecretario, Fernando Pastor López.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

23168 *RESOLUCION de 1 de agosto de 1991, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dictada en el recurso número 4.721/1989, interpuesto por doña María Reyes Rubio Iglesias.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía el recurso número 4.721/1989, interpuesto por doña María Reyes Rubio Iglesias, representada y defendida por sí misma, contra acuerdo del Ministerio de Justicia, representado y defendido por el señor Abogado del Estado; la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia de 1 de febrero de 1991, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por doña María Reyes Rubio Iglesias, en su propio nombre y representación, contra los acuerdos de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, de 16 de junio y 2 de noviembre de 1989, el último desestimado recurso de reposición frente al primero, los que debemos anular y anulamos por no ser conformes con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

En su virtud, esta Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de agosto de 1991.—El Secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antoni Asunción Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

MINISTERIO DE DEFENSA

23169 *ORDEN 423/39219/1991, de 24 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dictada con fecha 18 de mayo de 1991, en el recurso número 1.812/1990, interpuesto por don Juan Sarrión Ochando.*

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre reducción del servicio en filas.

Madrid, 24 de julio de 1991.—El Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general del Servicio Militar.

23170 *ORDEN 423/39220/1991, de 24 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dictada con fecha 18 de mayo de 1991, en el recurso número 1.819/1990, interpuesto por don Antonio Pastor López.*

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre reducción del servicio en filas.

Madrid, 24 de julio de 1991.—El Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general del Servicio Militar.

23171 *ORDEN 423/39222/1991, de 24 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 26 de diciembre de 1990, en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado.*

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación promovido por el Abogado del Estado, contra otra anterior de 11 de octubre de 1989, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, recaída en los recursos números 258 y 259/1989, sobre reducción del servicio en filas.

Madrid, 24 de julio de 1991.—El Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general del Servicio Militar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

23172 *ORDEN de 20 de junio de 1991 por la que se autoriza a la Entidad «Unión y Fénix Autos Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», para operar en los ramos números 1, 3, 10, 16, 17 y 18, e inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras (C-706).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Unión y Fénix Autos Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» ha presentado en la Dirección General de Seguros, solicitud de autorización para el ejercicio de la actividad aseguradora privada en los ramos de Accidentes, Vehículos Terrestres (distintos de los ferroviarios), Responsabilidad Civil: Vehículos Terrestres Automotores, Pérdidas Pecuniarias Diversas, Defensa